



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01561037-NEU-SEMH#MERN - CESIÓN ÁREAS EL PORVENIR, AGUADA BAGUALES, PUESTO TOUQUET Y SU CONCESIÓN DE TRANSPORTE-

VISTO:

El Expediente EX-2021-01561037-NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley nacional 17319, las Leyes Provinciales 2453 y 2615; los Decretos Provinciales N° 822/08, N° 2100/08 y N° 266/18; los Decretos Nacionales N° 1758/90 y N° 143/92 y la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 519/18, la Resolución 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, la Resolución N° 168/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 1758/90 se otorgó a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima las Concesiones de Explotación sobre las áreas CNQ-15 El Porvenir y CNQ-12 Aguada Baguales;

Que a través del Decreto Nacional N° 143/92 se otorgó a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre el área CNQ-27 Puesto Touquet;

Que por Decreto N° 822/08 se autorizó a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociaciones de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las bases y condiciones de dicha Convocatoria;

Que por la Ley Provincial 2615 se autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a disponer las renegociaciones de las concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que deben contener;

Que la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima se presentó al mencionado Registro con fecha 05 de agosto de 2008 y fue notificada sobre su cumplimiento del artículo 10° de las Bases y Condiciones exigidas en el marco del Decreto N° 822/08, habilitando así las negociaciones con la misma con fecha 21 de agosto de 2008;

Que en ese marco, el Decreto Provincial N° 2100/08 aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión

Técnica de Renegociación y la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, en la cual acordaron extender por diez (10) años el plazo original de las concesiones de explotación sobre las áreas Centenario, CNQ-15 El Porvenir, Loma Jarillosa Este, Puesto Silva Oeste, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ-27 Puesto Touquet;

Que mediante Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 519/98, se otorgó una Concesión de Transporte de Gas Natural a la entonces Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima desde el área CNQ-27 Puesto Touquet hasta la Planta de Acondicionamiento y Compresión situada en Plaza Huincul, perteneciente a la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima;

Que mediante Decreto N° 266/18 se ratificó la Resolución N° 019/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales a través de la cual se autorizó a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima, en su carácter de titular de las Concesiones de Explotación CNQ-15 El Porvenir, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ-27 Puesto Touquet y su Concesión de Transporte, a ceder el cien por ciento (100 %) de su participación en dichas concesiones, a favor de la empresa Geopark Argentina LTD Sucursal Argentina;

Que mediante Escritura Pública N° 34 resultó perfeccionada la cesión aludida en el párrafo precedente;

Que la empresa Geopark Argentina LTD Sucursal Argentina resolvió adoptar el tipo de Sociedad Anónima Unipersonal, razón por la que pasó a denominarse Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal resultando la continuadora de todos los derechos y obligaciones de aquella; todo ello de conformidad con la inscripción de la adecuación registrada el 23 de abril de 2019 bajo el N° 7575 del Libro 94, Tomo de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia;

Que a través de la Nota identificada digitalmente como NO-2021-01538320-NEU-SEMH#MERN, las empresas Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Oilstone Energía Sociedad Anónima solicitan autorización al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén para ceder el cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes a las Concesiones sobre las áreas CNQ-15 El Porvenir, CNQ-12 Aguada Baguales, CNQ-27 Puesto Touquet y su Concesión de Transporte de Gas Natural, de la primera a favor de la segunda en los términos del artículo 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453;

Que como Anexo 5 de dicha nota se encuentra la reinscripción en el Registro Nacional de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos emitido por la Dirección Nacional de Economía y Regulación en la categoría OPERADORA de la empresa Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal vigente hasta el mes de julio de 2021, obrando además constancia de solicitud de reinscripción en dicho Registro, el cual se tramita bajo el número de expediente EX-2021-68321610-APN-DNEYR#MEC, destacando que dicha empresa se encuentra reinscripta en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarbúferas, en el marco del Decreto Provincial N° 1342/15, como OPERADORA bajo el número RPEHN-2018/42-OP/2021-GEOPARK ARGENTINA SAU;

Que en el mismo sentido, como Anexo 6 de la misma nota se encuentra la reinscripción en el Registro Nacional de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos emitido por la Dirección Nacional de Economía y Regulación en la categoría OPERADORA de la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima vigente a la fecha, destacando que dicha empresa se encuentra reinscripta en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarbúferas en el marco del Decreto Provincial N° 1342/15 como OPERADORA bajo el número RPEHN-2015/02-OP/2021-OILSTONE ENERGIA S.A.;

Que mediante IF-2021-01569100-NEU-ECON#SEMH, IF-2021-01569108-NEU-ECON#SEMH, IF-2021-01569119-NEU-ECON#SEMH e IF-2021-01569130-NEU-ECON#SEMH, constan los certificados de cumplimiento fiscal emitidos por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén de cada una de las partes intervinientes y los comprobantes de deuda de impuestos Nacionales de las mismas, de los cuales surge que no existen incumplimientos en impuestos provinciales y nacionales;

Que mediante IF-2021-01599087-NEU-EXYTRANS#SEMH intervino la Dirección de Transporte e Instalaciones, quien no presenta objeciones técnicas para que se realice la Cesión de la Concesión de

Transporte denominada, CNQ 27- Puesto Touquet a Planta de Acondicionamiento y Compresión perteneciente a la empresa Transportadora Gas del Sur, ubicada en la localidad de Plaza Huincul, en favor de la empresa Oil Stone Energía Sociedad Anónima;

Que mediante los certificados CE-2021-01628966-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01629004-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01629036-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01630086-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01630355-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01630436-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01629042-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01629017-NEU-INGENER#SEMH y CE-2021-01628990-NEU-INGENER#SEMH, constan los libre de deuda de Regalías, de Canon de Exploración y Explotación y de Tasas Retributivas y de servicios a la actividad Hidrocarburífera, emitidos por las diferentes dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos;

Que en el Anexo I del IF-2021-01634328-NEU-ECON#SEMH, consta el informe emitido por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informando el estado de libre deuda por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias correspondientes a las Áreas Aguada Baguales, El Porvenir y Puesto Touquet;

Que la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente Minuta de Escritura Pública de Cesión por lo que mediante IF-2021-01714628-NEU-ECON#SEMH consta la correspondiente intervención de la Subsecretaría de Medio Ambiente Provincial, establecida en el artículo 6° de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, otorgando en el marco de sus competencias, su consentimiento al proceso de cesión de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos otorgada por el Estado Provincial por parte de Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal a favor de Oilstone Energía Sociedad Anónima;

Que mediante IF-2021-01752927-NEU-ECON#SEMH ha tomado intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que la operación de las áreas continuará en manos de Oilstone Energía Sociedad Anónima de acuerdo a lo informado por las empresas en su nota ingresada al sistema de gestión documental bajo el número de registro NO-2021-01631597-NEU-SEMH#MERN y agregando que en el marco de la presente tramitación, no se considera necesaria la constitución de garantía alguna, atento a que no hay motivos que así lo requieran;

Que el mismo informe concluye diciendo que se han dado cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, por lo que no se presentan objeciones al proceso de Autorización de Cesión a favor de la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima de la participación del 100% que Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal mantiene en las áreas “CNQ-12 Aguada Baguales”, “CNQ-15 El Porvenir”, “CNQ-27 Puesto Touquet” y la concesión de transporte asociada a esta última;

Que de autorizarse dicha cesión la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima será titular cien por ciento (100%) de las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos de las áreas CNQ-15 El Porvenir, CNQ-12 Aguada Baguales, CNQ-27 Puesto Touquet y su correspondiente Concesión de Transporte de Gas Natural;

Que en esta instancia, la empresa cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453 y la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el art. 72° de la Ley Nacional 17319 como el art. 95° de la Ley Provincial 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26197;

Que el art. 24° inc. d) del Decreto N° 2128/21, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 establece: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la

autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°";

Que el art. 121° de la misma norma indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.";

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 168/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir". (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2022-7866-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 168/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE lo actuado en el expediente EX-2021-01561037-NEU-SEMH#MERN y RATIFÍCASE la Resolución N° 168/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: AUTORÍZASE a la empresa Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, en su carácter de titular del cien por ciento (100%) de las Concesiones de Explotación sobre las áreas CNQ-15 El

Porvenir, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ-27 Puesto Touquet y su Concesión de Transporte, a ceder el cien por ciento (100%) de su participación en dichas Concesiones, a favor de la empresa Oilstone Energía Sociedad Anónima, en los términos de los artículos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 3°: Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de la cesión, a los fines de su efectiva vigencia.

Artículo 4°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de cesión que se aprueba en el artículo 1°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 74° de la Ley Nacional 17319 y 97° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE a las empresas Geopark Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Oilstone Energía Sociedad Anónima.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.